

5828 - Bancos - Cajero Automático

Prohíbe en todo el territorio provincial, la instalación, habilitación y funcionamiento de cajeros automáticos dentro de los establecimientos o locales de actividad lúdica, denominados "Salas de Juego". La prohibición se extiende hasta la distancia de un radio de cien metros. Autoridad de aplicación. Incumplimiento y sanciones.

Fecha de Sanción: 04/06/2008

Fecha Promulgación: 01/07/2008

Fecha P.B. Oficial: 07/07/2008

Estado de la Ley: Dto. Promulg. Nº 1331/08

Veto: